

REGLAMENTO

Para La

Junta de Gobierno

Artículo 1°.- La Junta de Gobierno instituida por las Ordenanzas y elegida por la Junta General, tomará posesión de su cargo en los 30 días siguientes a su elección.

Artículo 2°.- La convocatoria para la instalación de la Junta de Gobierno después de cada renovación de la mitad de sus Vocales, se hará por el de más edad de la misma subsistente, el cual presidirá hasta su constitución definitiva, con la elección del Presidente, que, así la de los demás cargos que hayan de desempeñar los Vocales, debe hacerse en el mismo día.

Para todas las demás sesiones, así ordinarias como extraordinarias, lo convocará el Presidente por medio de papeletas extendidas y firmadas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, enviadas al domicilio de cada uno de los Vocales, con tres días, cuando menos, de anticipación, salvo caso de urgencia.

Artículo 3°.- Los Vocales de la Junta de Gobierno a quienes toque, según las Ordenanzas, cesar en su cargo lo verificarán el día de la instalación, entrando aquel mismo día los que le reemplacen en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4°.- La Junta de Gobierno, el día de su instalación elegirá:

1°.- Los Vocales de su seno que han de desempeñar los cargos de Presidente así como de Vicepresidente.

2°.- El que haya de desempeñar el cargo de Presidente del Jurado de Riegos, así como su Vicepresidente.

Artículo 5°.- La Junta de Gobierno tendrá su residencia en Talavera de la Reina.

Artículo 6°.- La Junta de Gobierno, como representante genuino de la Comunidad, intervendrá en cuantos asuntos a la misma se refieran, ya sea con particulares extraños, ya con los regantes usuarios, ya con el Estado, las autoridades o los Tribunales de la nación.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias una vez cada sesenta días y las extraordinarias que el

Presidente juzgue oportuno o pidan cinco Vocales.

Artículo 8°.- La Junta de Gobierno adoptará los acuerdos por mayoría de votos de los Vocales que concurren.

Cuando a juicio del Presidente mereciese un asunto la calificación de grave, se expresará en la convocatoria que se va a tratar de él.

Reunido en su vista la Junta de Gobierno, será preciso para que haya acuerdo, que lo apruebe un número de Vocales igual a la mayoría de la totalidad de los Vocales presentes.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno en el ámbito de sus competencias serán ejecutivos, pudiendo presentar contra ellos recurso de alzada, en el plazo de quince días, ante el Organismo de cuenca, cuya resolución agotará la vía administrativa, siendo en todo caso recurrible ante la jurisdicción contencioso-administrativo.

Artículo 9°.- Las votaciones pueden ser públicas o secretas; y las primeras, ordinarias o nominales, cuando las pidan cuatro Vocales.

Artículo 10°.- La Junta de Gobierno anotará sus acuerdos en un libro foliado, que llevará al efecto el Secretario, y rubricado por el Presidente, y que podrá ser revisado por cualquiera de los partícipes de la Comunidad cuando ésta lo autorice o esté constituida en Junta General.

Artículo 11°.- Es obligación de la Junta de Gobierno:

1°.- Dar conocimiento a la Confederación Hidrográfica del Tajo de la constitución y renovación bianual.

2°.- Hacer que se cumpla la Ley de Aguas, las concesiones, las Ordenanzas y Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riego de la Comunidad.

3°.- Llevar a cabo las órdenes que la Confederación Hidrográfica del Tajo comunique sobre asuntos de la Comunidad.

4°.- Conservar con el mayor cuidado la marca o marcas establecidas en el terreno para la comprobación de la altura respectiva de la presa o presas y tomas de agua, si las hubiese, pertenecientes a la Comunidad o que ésta utilice.

Artículo 12°.- Es obligación de la Junta de Gobierno respecto de la Comunidad:

1°.- Hacer respetar los acuerdos que la misma Comunidad adopte en su Junta General.

2°.- Dictar las disposiciones reclamadas por el buen régimen y gobierno de la Comunidad, como único administrador a quien uno y otro están confiados, adoptando en cada caso las medidas convenientes para que ellas se cumplan.

3°.- Velar por los intereses de la Comunidad, promover y defender sus derechos.

4°.- Nombrar y separar los empleados de la Comunidad, los cuales estarán bajo su dependencia y a sus inmediatas órdenes.

5°.- Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales que se formulen contra la Comunidad, de acuerdo con la Ley 30/92 de 26 de Noviembre.

Artículo 13°.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno respecto a la gestión o administración de la Comunidad:

1°.- Redactar anualmente la Memoria que debe presentar a la Junta General con arreglo a lo prescrito en los artículos correspondientes del Capítulo VI de la Ordenanzas de la Comunidad.

2°.- Presentar a la Junta General el presupuesto anual de gastos y el de ingresos.

3°.- Presentar cuando corresponda, en la propia Junta, la lista de Vocales de la misma Junta de Gobierno que deban cesar en sus cargos con arreglo a las Ordenanzas, y otra lista igual de los que deban cesar en el Jurado de Riego.

4°.- Formar los presupuestos extraordinarios de gastos e ingresos, señalando a cada partícipe la cuota que le correspondan y presentarlos a la aprobación de la Junta General en la época que sea oportuna.

5°.- Cuidar inmediatamente de la policía de todas las obras de toma, conducción y distribución general de las aguas con sus accesorios y dependencias, ordenando sus limpiezas y reparos ordinarios, así como la de los brazales e hijuelas, servidumbre, etc.

6°.- Dirigir e inspeccionar, en su caso, todas las obras que con sujeción a las Ordenanzas se ejecuten para el servicio de la Comunidad o de alguno de sus partícipes.

7°.- Ordenar la inversión de los fondos con sujeción a los presupuestos aprobados y rendir en la Junta General cuenta detallada y justificada de su inversión.

8°.- Acordar la celebración de la Junta General Extraordinaria cuando lo estime conveniente.

Artículo 14°.- Corresponden a la Junta de Gobierno, respecto de las obras:

1°.- Formular los proyectos de obras nuevas que juzgue conveniente o necesario llevar a cabo, y presentarlos al examen y probación de la Junta General.

2°.- Disponer de la formación de los proyectos de las obras de reparación y de conservación y ordenar su ejecución.

3°.- Acordar los días en que se ha de dar principio a las limpias o mondas ordinarias en las épocas prescritas en las Ordenanzas y a las extraordinarias que considere necesarias para el mejor aprovechamiento de las aguas y conservación o reparación de las obras.

4°.- Conservar los sistemas de modulación y reparto de aguas.

Artículo 15°.- Corresponde a la Junta de Gobierno, respecto a las aguas:

1°.- Hacer cumplir las disposiciones que para su aprovechamiento haya establecido o acuerde la Junta General.

2°.- Proponer a la Junta General las variaciones que considere oportunas en el uso de las aguas.

3°.- Dictar las reglas convenientes con sujeción a lo dispuesto por la Junta para el mejor aprovechamiento y distribución de las aguas dentro de los derechos adquiridos y costumbres locales, si no son de naturaleza que afecten a los intereses de la Comunidad o a cualquiera de sus partícipes.

4°.- Establecer los turnos rigurosos para el uso de las aguas, conciliando los intereses de los diversos regantes y cuidando de que en los años de escasez disminuya en justa proporción la cantidad de agua correspondiente a cada partícipe.

5°.- Acordar las instrucciones que hayan de darse a los acequeros y demás empleados encargados de la custodia y distribución de las aguas para el buen desempeño de su cometido.

Artículo 16°.- Corresponde a la Junta de Gobierno adoptar cuantas disposiciones sean necesarias con arreglo a las Ordenanzas, Reglamentos y demás disposiciones vigentes.

1°.- Para hacer efectivas las cuotas individuales que corresponden a los partícipes en virtud de los presupuestos y derramas o repartos acordados por la Junta General.

2°.- Para acordar las indemnizaciones y multas que imponga el Jurado de Riegos, de las cuales este le dará el oportuno aviso, remitiéndose la correspondiente relación.

En uno y otro caso se podrá emplear contra los morosos en satisfacer sus débitos, después de veinte días, el procedimiento de apremio vigente contra los deudores a la Hacienda, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Recaudación.

Del Presidente

Artículo 17°.- Corresponde al Presidente de la Junta de gobierno o en su caso al Vicepresidente:

1°.- Convocar a la Junta de Gobierno y presidir sus sesiones así ordinarias como extraordinarias.

2°.- Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno y cuantas órdenes se expidan a nombre del mismo, como su primer representante.

3°.- Gestionar y tratar, con dicho carácter, con las autoridades o con personas extrañas los asuntos de la Comunidad, previa autorización de esta, cuando se refieran a casos no previstos en este Reglamento.

4°.- Firmar y expedir los libramientos contra la Tesorería de la Comunidad y poner el páguese en los documentos que esta debe satisfacer.

5°.- Rubricar los libros de actas y acuerdos de la Junta de Gobierno.

6°.- Decidir las votaciones de la Junta de Gobierno en casos de empate.

7°.- Actuar en nombre y representación de la Junta de Gobierno.

Del Tesorero

Artículo 18°.- Para desempeñar el cargo de Tesorero-Contador, si no se confiere este cargo a uno de los Vocales, serán requisitos indispensables:

- 1°.- Ser mayor de edad.
- 2°.- Hallarse en pleno goce de los derechos civiles.
- 3°.- No ser, bajo ningún concepto, deudor o acreedor de la Comunidad, ni tener con la misma litigios ni contratos.
- 4°.- Tener, a juicio de la Junta de gobierno, la aptitud y nociones de contabilidad necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 19°.- La Junta General de la Comunidad, a propuesta de la Junta de Gobierno, fijará la retribución que ha de percibir el Tesorero-Contador por el desempeño de su cargo.

En el caso de que un Vocal desempeñe este cargo, se asignará únicamente la cantidad que prudencialmente se calcule para el gasto de material de oficina y quebranto de moneda.

Artículo 20°.- Son obligaciones del Tesorero-Contador:

- 1°.- Hacerse cargo de las cantidades que se recauden por cuotas aprobadas y por indemnizaciones o multas impuestas por el Jurado de Riegos y cobradas por la Junta de Gobierno y el de las que por cualquier otro concepto pueda la Comunidad percibir.
- 2°.- Pagar los libramientos nominales y cuentas justificadas y debidamente autorizadas por la Junta de Gobierno y el páguese del Presidente de la misma, con el sello de la Comunidad, que se le presenten.

Artículo 21°.- El Tesorero-Contador llevará un libro en el que anotará por orden de fechas y con la debida especificación de conceptos y personas, en forma de cargo y data cuantas cantidades recaude y pague, y lo presentará trimestralmente con sus justificantes a la aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 22°.- El Tesorero-Contador será responsable de todos los fondos de la Comunidad que ingresen en su poder y de los pagos que verifiquen sin las formalidades establecidas.

Del Secretario

Artículo 23°.- Para desempeñar el cargo de Secretario y de Vicesecretario, en su caso, si no se confieren estos cargos a uno de los Vocales, son requisitos indispensables:

- 1°.- Ser mayor de edad.
- 2°.- Hallarse en pleno goce de los derechos civiles.
- 3°.- No ser, bajo ningún concepto, deudor o acreedor de la Comunidad, ni tener con la misma litigios ni contratos.
- 4°.- Tener, a juicio de la Junta de Gobierno, las aptitudes necesarias para el ejercicio de sus funciones.
- 5°.- Expedir certificaciones con el “visto bueno” del Presidente.

Artículo 24°.- La Junta de Gobierno fijará la retribución del Secretario.

En el caso de que este cargo sea desempeñado por algún Vocal, será gratuito.

Artículo 25°.- Corresponde al Secretario:

- 1°.- Llevar un libro en el que extenderá y firmará con los Vocales asistentes las actas de las sesiones.
- 2°.- Autorizar con el Presidente de la Junta de Gobierno, las órdenes que emanen de éste o de los acuerdos de la Comunidad.
- 3°.- Redactar los proyectos de presupuestos ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, así como las cuentas.
- 4°.- Llevar la estadística de todos los partícipes de la Comunidad y de los votos que cada uno representa con expresión de las cuotas que deba satisfacer, a cuyo fin cuidará de tener siempre al corriente los padrones generales prescritos en los artículos 34 y 35 de las Ordenanzas.
- 5°.- Conservar en el archivo, bajo su custodia, todos los documentos referentes a la Comunidad, incluso las cuentas aprobadas, así como también el sello o estampilla de la Comunidad.

Artículo 26°.- Los gastos de Secretaría se satisfarán con cargo al presupuesto ordinario corriente, sometiéndolos oportunamente a la aprobación de la Junta General.

Artículo 27°.- La Junta de Gobierno, con aprobación de la Junta General, nombrará un encargado de agua. Así mismo podrá nombrar en el número que estimen necesario coordinadores de sectores y los guardas regadores suficientes, que estarán bajo las órdenes inmediatas del Presidente de la Junta de Gobierno.

Para ingresar en el desempeño de estos cargos, serán requisitos indispensables:

1°.- Ser mayor de edad.

2°.- Saber leer y escribir y tener conocimientos elementales de aritmética.

3°.- Tener, a juicio de la Junta de Gobierno, la capacidad necesaria que el desempeño del cargo precise.

Los que soliciten estos cargos serán sometidos a pruebas de aptitud.

Son obligaciones del encargado de aguas:

1°.- Cuidar de que en los riegos se guarde el orden establecido por la Junta de Gobierno, dando cuenta a su Presidencia y denunciando los que las distraigan indebidamente.

2°.- Procurar que no se rieguen las fincas que se hallen privadas de riegos por débitos a la Comunidad, o no se hallen en el Elenco o Padrón de Regantes.

3°.- Regular las aguas destinadas al riego, cerrando o abriendo las tapaderas según lo exija la abundancia o escasez de ella, de modo que no vaya por las acequias más cantidad que la que pueda llevar.

4°.- Tener especial cuidado de que las obras y acequias de riego se conserven en buen estado, dando cuenta al Presidente de los desperfectos que advirtiere, previniendo las medidas, reparaciones y limpiezas que sean necesarias y denunciar los daños que observase en ellas y personas que lo hubieren causado, si fuesen conocidos. Estas denuncias serán hechas por escrito, para que de ellas pueda conocer la Junta de Gobierno o Jurado de Riegos, según a quien corresponda.

5°.- Presenciar como sobrestante ayudando al mismo tiempo con su trabajo personal en cuanto fuere posible las obras, trabajos y limpiezas de acequias que ordenare la Junta de Gobierno y custodiar los aperos y utensilios que pertenezcan a la Comunidad.

6°.- Todas cuantas misiones le encomiende la Junta de Gobierno para mejor distribución de las aguas y en defensa de los intereses de la Comunidad, incluidas las de Ordenanzas de la Comunidad, Junta de Gobierno y Jurado de Riegos.

7°.- Gozará del sueldo que acuerde la Junta de Gobierno, fijado con arreglo a lo prescrito en la Reglamentación Laboral.

Los guardas y regadores estarán bajo las órdenes inmediatas y dirección del encargado del agua, así como del Presidente de la Junta de Gobierno.

Son obligaciones de los guardas:

1°.- Acudir todos los días a la zona asignada por el encargado de agua, vigilando la misma y dando parte diario al primero.

2°.- Cuidar de que las boqueras principales de los riegos estén expeditas desembarazándolas por sí mismo de cualquier estorbo que los obstruyan parcial o totalmente y atender aquellas roturas en que pueda ser útil su inmediato auxilio.

3°.- Observar cuidadosamente el curso de las aguas de las acequias y demás riegos de su distrito, y hacer presente al encargado del modo más conveniente de hacer las limpiezas y desbroces.

4°.- Cuidar de que ningún regante se tome el agua fuera del orden que el encargado o él mismo haya dispuesto para aquel día, cerrando las boqueras y denunciando a los infractores.

5°.- Denunciar los derrames de agua que los regantes hicieren en campos, caminos o en otras partes, con expresión de todas las circunstancias para venir en conocimiento de la falta y pena en que hubieren incurrido.

6°.- Cuidar de que en los cajeros de las acequias y escurrideros no hagan obra ni reparación alguna que perjudique a los mismos.

7°.- Evitar el que por personas, caballerías y ganado, se hagan daño y talas en las heredades, denunciando, aunque sea fuera de su distrito al que los causare.

8°.- Dar cuenta al encargado de las aguas de todas las faltas que se observen y de las denuncias hechas, para que pueda ponerlas en conocimiento de la Junta de Gobierno o del Jurado de Riegos.

9°.- Los guardas saldrán a desempeñar sus deberes respectivos todos los días, durante las horas más convenientes al servicio y con sujeción a la legislación laboral.

10°.- Todas cuantas misiones le encomiende la Junta de Gobierno para la mejor distribución de las aguas y en defensa de los intereses de la Comunidad.

11°.- Gozarán del sueldo fijado por la Junta de Gobierno con arreglo a lo prescrito en la reglamentación laboral.

La Junta de Gobierno, con aprobación de la Junta General, podrá refundir en una persona los nombramientos de encargado, guarda y regador si así lo cree conveniente, quedando sujeto al cumplimiento de las obligaciones impuestas a estos cargos.